



**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE ENERO DE 2021**

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDE

D^a M^a de los Ángeles Muñoz Uriol

CONCEJAL SECRETARIO

D. José Eduardo Díaz Molina

CONCEJALES MIEMBROS

D^a M^a Francisca Caracuel García

D. Diego López Márquez

D. José Eduardo Díaz Molina

D. Manuel Miguel Cardeña Gómez

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local., D. Antonio Díaz Arroyo, a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta,

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas del día 4 de enero de 2021, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 2020/17320, de fecha 30 de diciembre de 2020, una vez vista la relación de asuntos concluidos, remitida por la Jefa de Grupo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., al Concejal Secretario, de fecha 30 de diciembre de 2020 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Abierta la sesión por la presidencia, se procedió a examinar los asuntos que integran el orden del día, adoptándose los acuerdos que, extractados, a continuación se indican.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 28 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020.-Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ordinaria y extraordinaria y urgente de 28 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ordinaria y extraordinaria y urgente de 28 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente.





2º.- CORRESPONDENCIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES.-
Seguidamente se da cuenta de las siguientes disposiciones oficiales:

Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación, así como la distribución resultante del crédito destinado en el año 2020 al Programa de cooperación territorial para la orientación, avance y enriquecimiento educativo en la situación de emergencia educativa del curso 2020-21 provocada por la pandemia del COVID-19: #PROA+ (20-21). (BOE 28-12-21)

Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se publica el **Acuerdo del Consejo de Ministros** de 15 de diciembre de 2020, por el que se distribuye el crédito destinado a las Comunidades Autónomas, para financiar el Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad (BOE 28-12-21)

Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Estadística, sobre cesión de información padronal. (BOE 28-12-21)

Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de las subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo. (BOE 28-12-21)

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 30-12-20)

Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información. (BOE 30-12-20)

Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias (BOE 30-12-20)

Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. (BOE 30-12-20)





La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** quedar enterada de las disposiciones y correspondencias anteriormente detalladas.

3º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCION DE ALCALDÍA nº 2020/16663 DE FECHA 17/12/2020, REFERENTE A AVOCACIÓN Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN INMUEBLES AFECTOS AL USO O SERVICIO PÚBLICO.-

“DECRETO Nº: 2020/16663

Fecha: 17/12/2020

Nº Expediente: 2020/71689

Asunto: EXPEDIENTE PARA AVOCAR Y DELEGAR COMPETENCIAS EN MATERIA DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN EN EDIFICIOS, INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE CARÁCTER PÚBLICO

Referente a: Avocación y Delegación competencias en materia de Órdenes de Ejecución de obras públicas en inmuebles afectos al uso o servicio público.

EXP. OBRAS: AA-786/20-GEN.1 Dª M.ª Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, en especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116 y 43.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y en su virtud los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP),

Resultando que por Resolución de la Alcaldía número 7699/2019 de fecha 23/07/2019, se delegó en la Teniente de Alcalde y Concejala de Ordenación del Territorio y Vivienda, Dª M.ª Francisca Caracuel García, las atribuciones que se indican a continuación, teniendo la delegación el carácter de genéricas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43.3 ROF:

6º.- Las competencias en materia de órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora, art. 158.1 (LOUA) y art. 158.2 (LOUA), en relación con el art. 124.4.ñ LBRL.

Resultando que, de acuerdo con el artículo 10 LRJSP, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Resultando que en ocasiones este Ayuntamiento se encuentra con circunstancias que





requieren de una orden para la ejecución de obras públicas de todo tipo, en edificios, instalaciones, infraestructuras, centros docentes, etc., en definitiva, en bienes inmuebles afectos al uso o servicio público, cuya competencia corresponde a otras administraciones públicas, organismos públicos vinculados a ellas o dependientes de las mismas.

Resultando que la Delegación de Obras e Infraestructuras de este Ayuntamiento es la encargada de la ejecución de todo tipo de obras públicas que hayan de efectuarse en bienes inmuebles afectos al uso o servicio público en el término municipal de Marbella; y que por la vía de la orden de ejecución, puede exigir a otras administraciones la ejecución de todo tipo de obras públicas en bienes inmuebles afectos al uso o servicio público de la competencia de dichas administraciones, es por lo que interesa que la delegación de dichas competencias recaiga en el Teniente de Alcalde y Delegado de Obras e Infraestructuras, D. Diego López Márquez.

Resultando que las razones de eficacia en el funcionamiento de los servicios, fundamentada en los motivos expuestos en el párrafo anterior hacen conveniente avocar la competencia delegada en la Teniente de Alcalde y Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda, D^a M.^a Francisca Caracuel García, respecto de la competencia que se delegó en relación a las competencias en materia de órdenes de ejecución, sólo y exclusivamente para obras públicas en bienes inmuebles afectos al uso o servicio público cuya competencia corresponde a otras administraciones públicas, organismos públicos vinculados a ellas o dependientes de las mismas, en la Alcaldía de la Corporación como órgano delegante y delegarlas en el Teniente de Alcalde y Delegado de Obras e Infraestructuras, D. Diego López Márquez.

Esta Alcaldía, en base a los antecedentes expuestos,

RESUELVO

PRIMERO. – Avocar la competencia delegada por Resolución de la Alcaldía número 7699/2019 de 23/07/2019 respecto de órdenes de ejecución de obras, solo y exclusivamente para obras públicas en bienes inmuebles afectos al uso o servicio público, cuya competencia corresponde a otras administraciones públicas, organismos públicos vinculados a ellas o dependientes de las mismas, en la Teniente de Alcalde y Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda, D^a M.^a Francisca Caracuel García, de nuevo en la Alcaldía Presidencia de la Corporación como órgano que fue el delegante de la misma.

SEGUNDO. - Delegar en el Teniente de Alcalde y Delegado de Obras e Infraestructuras, D. Diego López Márquez, las atribuciones que se indican a continuación, teniendo la delegación el carácter de genéricas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43.3 ROF: - Las competencias en materia de órdenes de ejecución de obras públicas de todo tipo, en bienes inmuebles afectos al uso o servicio



público, sitios en el término municipal de Marbella, cuya competencia corresponde a otras administraciones públicas, organismos públicos vinculados a ellas o dependientes de las mismas.

TERCERO. - Remitir anuncio de la presente Resolución al Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF, sin perjuicio de la efectividad de la avocación y de la delegación a partir del día siguiente al de la firma de la presente Resolución, que tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

CUARTO. - Notificar la presente resolución al Teniente de Alcalde y Delegado de Obras e Infraestructuras, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si en el plazo de tres días hábiles siguientes no realiza manifestación en contra.

QUINTO. - Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local y al Pleno Municipal en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **QUEDAR ENTERADA** del Decreto anteriormente transcrito.

**4º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD
PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL
REGISTRO DE ACTAS DE INSPECCIÓN SANITARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ACTAS DE INSPECCIÓN SANITARIA
DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**

PREÁMBULO

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y señala que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, correspondiendo a la ley establecer los derechos y deberes de todos al respecto.

El art. 1.1 Ley 14/1986, General de Sanidad, indica que esta norma tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución Española.

Esta Ley, que tiene la condición de norma básica en el sentido previsto en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española y es de aplicación en todo el territorio del



Estado, establece en su capítulo II las competencias que sobre la materia son asignadas a las distintas Administraciones Públicas.

El art. 42.3 Ley 14/1986 regula que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias del resto de Administraciones Públicas, tienen las siguientes responsabilidades mínimas sobre el obligado cumplimiento de normas y planes sanitarios:

- Control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.
- Control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.
- Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo.
- Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte.
- Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

En sentido similar al descrito se manifiesta el art. 38.1 Ley 2/1998, de Salud de Andalucía.

La función inspectora es uno de los medios de los que dispone la Administración para llevar a cabo estas labores de control y vigilancia encomendadas por la Ley y es realizada a través de aquellos empleados públicos que desarrollan labores de inspección y que están autorizados a ejercer las funciones que le otorga el art. 31.1 Ley 14/1986, General de Sanidad, y el art. 23.1 Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, entre otra normativa de aplicación.

Estos inspectores, en el ejercicio de sus funciones, tienen la consideración de agente de la autoridad (art. 23.1 Ley 2/1998, de Salud de Andalucía).

La potestad de inspección busca comprobar el cumplimiento de los distintos requisitos del ordenamiento jurídico y tiene, por tanto, una finalidad eminentemente preventiva, creadora de una actividad administrativa de control, intervención y limitadora de derechos.

Los inspectores extienden actas e informes y confeccionan diligencias, documentos básicos en la actividad de control y probatoria de la Administración; estos





actos de inspección son preparatorios de consecuentes decisiones administrativas tales como medidas cautelares, procedimientos sancionadores, órdenes de ejecución, etc.

Las actas y diligencias formalizadas con arreglo a las leyes, redactadas por el personal que lleve a cabo las funciones de inspección, tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formulación, ex art. 23.2 Ley 2/1998.

Las actas y diligencias de inspección forman parte de la materialización del ejercicio de la potestad de inspección y de la función inspectora, habiendo llegado a manifestar nuestro Tribunal Constitucional que la inspección cumple la función de investigar y documentar el resultado de las averiguaciones, como medio de prueba en un procedimiento posterior, sancionador e incluso penal.

En otro orden de cosas, el art. 129.1 Ley 35/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece los principios de buena regulación que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas debiendo justificarse los mismos, caso de los Reglamentos, en el preámbulo de los mismos.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa ha de estar justificada por una razón de interés general, identificar con claridad los fines perseguidos y ser el instrumento adecuado para garantizarlos.

Con este Reglamento se busca establecer los mecanismos de control adecuados que garanticen la seguridad de los documentos públicos generados por los empleados públicos que realizan funciones de inspección sanitaria, incluyéndose para ello medidas reguladoras del archivo, control, custodia y acceso de estos documentos públicos que hacen prueba de hechos que han sido observados y constatados por la inspección y que van a servir de base a posteriores decisiones administrativas que tienen como objetivo cumplir con las competencias encomendadas por la normativa de aplicación.

Este Reglamento de creación de un registro de actas es el instrumento más adecuado para garantizar los fines que se persiguen y mejorar la gestión de los procesos de protección de la salud y los controles sanitarios que imponen las leyes a las entidades locales, no creándose medidas restrictivas o que minoren los derechos de los destinatarios, siendo por tanto una actuación ajustada al principio de proporcionalidad.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.





El proyecto normativo de este Ayuntamiento se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico respondiendo a un reparto competencial establecido en las leyes, dotando de mayor cobertura jurídica a documentos públicos que sirven de base a procedimientos administrativos que buscan la protección de la salud. En la redacción del reglamento cada concepto, disposición o precepto ha sido definido con claridad, evitando ambigüedades.

Respecto a la adecuación al principio de transparencia, manifestar que en este Preámbulo están claramente reflejados tanto los objetivos como su justificación y que en virtud de las previsiones del art. 133.4 Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede prescindirse del trámite de consulta, audiencia e información públicas previstos en el citado artículo dado que la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios.

Por último y en relación con el principio de eficiencia la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

En este sentido se pretende potenciar una gestión responsable de los recursos municipales protocolizando la gestión de los documentos públicos cuya regulación se aborda en aras a una mejor eficacia administrativa. Se opta por un sistema de ordenación de las actas y otros documentos de inspección en libros, tanto formato papel como formato electrónico, que facilita su archivo, consulta y custodia, evitando en todo momento dilaciones innecesarias en la tramitación de dichos documentos.

Todo lo expuesto justifica plenamente la creación del Registro de Actas de Inspección Sanitaria de la Delegación de Sanidad del Ayuntamiento de Marbella como instrumento eficaz que facilite las labores de inspección sanitaria, control y evaluación de riesgos sanitarios, con el objetivo de una mejor protección de la salud.

El presente Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que confiere a las Administraciones Públicas de carácter territorial y en la esfera de sus competencias el artículo 4.1.a) Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento.





El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación del Registro de Actas de Inspección Sanitaria de la Delegación de Sanidad del Ayuntamiento de Marbella y establecer las normas que permitan su funcionamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Al Registro de Actas de inspección sanitaria se incorporarán todas las actas que sean expedidas en el término municipal de Marbella por los empleados públicos adscritos a la Delegación de Sanidad del Ayuntamiento de Marbella que desarrollen funciones de inspección sanitaria, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas por la normativa de aplicación.

Artículo 3. Funciones del Registro.

1. De todas las visitas realizadas por la inspección sanitaria debe quedar constancia escrita en el libro de visitas que se cree en el Registro de Actas, con expresión concreta del lugar o establecimiento visitado, fecha y hora de la visita, así como descripción de las actuaciones realizadas y resultado de las mismas.
2. Cuando la visita de inspección genere un acta, la misma debe ser incorporada al libro de actas de inspección, acompañada en su caso del correspondiente informe.

Artículo 4. Principios de actuación.

La Inspección de la Delegación de Sanidad del Ayuntamiento de Marbella realizará sus funciones atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, eficacia y celeridad derivados directamente del mandato constitucional que inspira el funcionamiento de la actividad de la Administración.

La actuación inspectora debe atender igualmente a los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad del inspector y a los deberes de sigilo, secreto y confidencialidad de los datos a los que se accede durante la inspección, todo ello debidamente compatibilizado con el deber de información a las autoridades judiciales y administrativas.

Por otra parte, el inspector en el ejercicio de sus funciones debe gozar de plena autonomía técnica y funcional y se garantizará su independencia frente a cualquier influencia exterior.

CAPITULO II



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

433943877a6d4a4e063e90430d066c13b5a95ac3

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

26/01/2021 13:22:00 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

La Inspección Sanitaria

Artículo 5. La inspección sanitaria.

La potestad de inspección será ejercida en este Ayuntamiento de Marbella con absoluto respeto a los principios constitucionales de aplicación y atendiendo a la normativa básica estatal contenida en la Ley 14/1986, General de Sanidad, así como las previsiones de la Ley 2/1998, de salud de Andalucía, y resto de normativa de aplicación y con los objetivos de tutelar el principio constitucional de protección de la salud contenido en el art. 43 de la Constitución Española así como ejercer el mandato legal de control sanitario que la legislación citada otorga a esta Administración.

Artículo 6. Los inspectores de sanidad.

1. Las funciones de inspección sanitaria serán ejercidas por aquellos empleados públicos que, adscritos a la Delegación de Sanidad, las tengan encomendadas.
2. Los inspectores de sanidad realizarán las funciones que tienen atribuidas por la normativa de aplicación bajo la jerarquía de la persona responsable de la Delegación de Sanidad y en dependencia directa del Jefe de Servicios de la Delegación o en su defecto bajo la dependencia del empleado público que haya sido designado a tal efecto.
Desempeñarán además cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control les sean asignadas, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con las leyes de aplicación.
3. Los inspectores de la Delegación de Sanidad gozarán de la consideración de agente de la autoridad a todos los efectos y, con sometimiento a las leyes, estarán autorizados para:
 - a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todos los centros o establecimientos sujetos a las leyes sanitarias.
 - b) Proceder a las pruebas, investigaciones y exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa sanitaria.
 - c) Tomar o sacar muestras, a fin de comprobar el cumplimiento de lo previsto en las leyes sanitarias.
 - d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que sean desarrolladas, pudiendo adoptar las medidas cautelares provisionales necesarias a fin de evitar perjuicios para



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

433943877a6d4a4e063e90430d066c13b5a95ac3

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

26/01/2021 13:22:00 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>



la salud en casos de urgente necesidad y de acuerdo con las previsiones legales aplicables, siendo necesario en tales supuestos que dicho personal inspector de cuenta inmediata de las actuaciones realizadas a las autoridades sanitarias competentes quienes deberán ratificar o no dichas actuaciones provisionales en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que fueron adoptadas.

- e) Cualquier otra actuación para las que sean legalmente autorizados.
- 4. Los inspectores de sanidad acreditarán su condición mediante la correspondiente identificación que les será proporcionada por el Ayuntamiento de Marbella.
- 5.

CAPITULO III

La actuación inspectora

Artículo 7. Actuación de la inspección.

- 1. Los inspectores realizarán sus funciones, fundamentalmente, mediante visitas de inspección.
- 2. No obstante lo anterior, también podrán desempeñar sus cometidos sin necesidad de visitas:
 - a) Realizando requerimientos para la aportación de documentación, informes, dictámenes, pruebas, etc.
 - b) Efectuando todas aquellas comprobaciones que sean precisas encaminadas a la constatación y la acreditación de los hechos que motivan su actuación.
 - c) Coordinando las comparencias de aquellas personas que la inspección considere necesarias en su ámbito competencial.

Artículo 8. Actas, informes y diligencias.

- 1. La actuación de la inspección se materializará en:
 - a) Levantamiento de actas que deben observar los requisitos formales y materiales pertinentes, serán extendidas por triplicado y firmadas por el inspector actuante. Se entregará una copia en el mismo momento de su tramitación a la persona o establecimiento inspeccionado (obteniéndose la



firma del inspeccionado o bien indicando la negativa a hacerlo), en formato papel o, en su caso, por email o por el medio electrónico que se determine.

- b) La emisión de informes conteniendo la descripción de la situación observada e incluyendo cualquier tipo de información, adicional al acta o en su defecto, que fundamente y facilite la ulterior actuación administrativa.
- c) La confección de diligencias de actuación que el inspector actuante debe extender con motivo de cada visita de inspección.

Artículo 9. De las actas.

1. El personal que lleve a cabo funciones de inspección extenderá acta de las intervenciones que realice, en las que se hará constar la identificación del inspector y de las personas ante las cuales se extienda el acta, lugar, fecha y hora de la inspección, datos relativos a la entidad inspeccionada y todos los hechos y datos que objetivamente se consideren relevantes para las decisiones haya que tomar con posterioridad, así como las manifestaciones que el compareciente quiera hacer constar y referencia a si recoge copia del acta o no.
2. Conforme lo previsto en el art. 77 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el art. 23.2 Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, las actas y diligencias formalizadas con arreglo a las leyes por el personal que realice funciones de inspección tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba, salvo que se acredite lo contrario, de los hechos que motiven su formulación y resulten de su constancia personal para los actuarios.
3. Como consecuencia de las actuaciones de inspección y control y por requerirlo la salud colectiva o bien por incumplimiento de los requisitos exigidos para su instalación y funcionamiento, el personal inspector podrá proponer en el acta la suspensión provisional, prohibición de la actividad o clausura definitiva del centro o establecimiento, a la autoridad sanitaria competente. De igual manera, y de conformidad con el art. 23.1.d) Ley 2/1998, el inspector podrá adoptar las medidas cautelares provisionales necesarias a fin de evitar perjuicios para la salud, en casos de urgente necesidad, dando cuenta en este caso de manera inmediata a la autoridad sanitaria competente quien deberá ratificar o no dichas actuaciones en el plazo máximo de 48 horas desde que fueron adoptadas.
4. En el supuesto de existencia de obstrucción a la labor inspectora la misma quedará reflejada en el acta que se extienda. Podrá constituir obstrucción la



negativa al inspector, en ejercicio de sus funciones, de entrada o permanencia en cualquier centro o establecimiento, aportar datos falseados al requerimiento efectuado, no aportar los documentos solicitados, la coacción o falta de la debida consideración o que no se preste el auxilio requerido.

Artículo 10. Las diligencias.

1. Los inspectores de la Delegación de Sanidad de este Ayuntamiento con ocasión de cada visita de inspección o comprobación por comparecencia del sujeto inspeccionado en las dependencias públicas que realicen, extenderán una diligencia sobre lo actuado.
2. Se extenderá una diligencia por cada visita o comprobación.
3. En cada diligencia se hará constar el lugar y fecha de expedición con indicación de si la inspección ha sido por visita o por comparecencia en sede administrativa, la identificación del inspector actuante indicando si han intervenido más empleados públicos, datos de la empresa o establecimiento o lugar donde se desarrolla la inspección (nombre, razón social, documento de identificación, actividad, dirección de correo electrónico y domicilio) y las materias o aspectos examinados y resto de circunstancias que hayan concurrido durante la inspección.

CAPITULO IV

El Registro de actas de inspección sanitaria

Artículo 11. El registro y el libro de actas.

El registro contendrá el libro de actas y el libro de visitas de inspección.

Artículo 12. Los libros de actas y de visitas de inspección sanitaria.

1. Los libros deberán estar en soporte electrónico y soporte papel.
2. Un libro en soporte electrónico será una aplicación informática en la que estén contenidas las actas y las visitas de inspección y en soporte papel será un conjunto de hojas en formato papel que las contengan, garantizándose mediante ambos formatos la veracidad, autenticidad e integridad de su contenido.
3. En cualquiera de los dos soportes, papel o electrónico, los libros se van formando por la incorporación correlativa de las actas o diligencias que lo integran, documentos que deben de ir firmados por el inspector que los extienda.



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

433943877a6d4a4e063e90430d066c13b5a95ac3

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

26/01/2021 13:22:00 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

4. La documentación que se incorpore a los libros será foliada e irá rubricada en todas las páginas por el responsable del registro.

Artículo 13. Apertura y cierre.

Los libros se abrirán y cerrarán con diligencias que expresen las fechas de apertura y cierre, efectuada ésta última al final de cada año natural con expresión del número de páginas que comprende cada libro.

Art. 14. Responsable del registro.

El registro será gestionado por el Jefe del Negociado de la Delegación de Sanidad o en su defecto por el empleado público que se determine.

Art. 15. Tramitación de los documentos de inspección.

1. Las actas de inspección serán generadas y firmadas electrónicamente por el empleado público actuante en el lugar de la inspección, salvo que las circunstancias de la inspección no lo permitan en cuyo caso las actas se firmarán en formato papel.
2. A los fines previstos en el punto anterior se dotará a estos empleados que realicen las funciones de inspección de los medios materiales necesarios.
3. Hasta que se complete la dotación de material necesario las actas serán firmadas en soporte papel en el lugar de la inspección para ser incorporadas con posterioridad en formato electrónico como copia auténtica a los soportes que las contengan.
4. Confeccionados los documentos (actas, informes, diligencias) el inspector procederá a entregarlos, debidamente firmados, a la mayor brevedad posible al departamento administrativo encargado de su tramitación.
5. El responsable del registro procederá al asiento de los documentos expedidos por la inspección en el libro que corresponda y según su soporte, foliando y rubricando todas las páginas que se vayan incorporando a los libros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR.



El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA. LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

Como normativa de aplicación supletoria de este Reglamento en todo aquello que no contradiga o excepcione el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sanidad en su redacción dada por la Ley 3/18 de 5 de Diciembre, Ley 2/98, de 15 de Junio, de Salud Andaluza y R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANEXO. MODELO NORMALIZADO DE ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA.

El modelo que se incluye contiene espacios sombreados que se corresponden con datos que pudieran tener naturaleza protegida lo cual deberá ser tenido en cuenta en el posterior desarrollo de los sistemas de tratamiento de estos datos a fin de que, si se sustancia su petición concreta, puedan ser ofrecidos en formatos electrónicos que cumplan con los términos previstos en la normativa de aplicación.



ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA

TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD:

Acta nº:

Nombre y Apellidos/ razón social:	
DNI / NIE/CIF:	Teléfono:
Domicilio social:	Representante/Administrador:
Encargado:	
Domicilio:	
Localidad:	Teléfono:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD:

Denominación:	
Actividad Comercial:	NIF / CIF:
Dirección:	
Localidad:	Teléfono:

PERSONA DENUNCIADA (CASO DE SER DISTINTA DE LOS ANTERIORES):

Nombre y Apellidos:	
DNI / NIE:	Nacionalidad:
Domicilio:	



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

433943877a6d4a4e063e90430d066c13b5a95ac3

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

26/01/2021 13:22:00 CET



Localidad:	Teléfono:
------------	-----------

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (Caso de ser necesario se detallarán en el informe de inspección que se incorpora a este acta como anexo):

Que tales hechos pueden ser constitutivos de infracción administrativa por lo que se informa al interesado de la remisión de la presente a la Autoridad competente para la apertura, si fuera procedente, del correspondiente expediente administrativo sancionador.

Y para que conste se firma la presente en Marbella, Calle _____ n° _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____.

El Inspector,

El Interesado,”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta.

5º.- PROPUESTA DEL TTE. ALCALDE-DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS POR LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA RELACIÓN DE FACTURAS Q/2020/175 DE “ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U.”.-

“ P R O P U E S T A

PRIMERO. – Tomar conocimiento de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto por la Intervención General Municipal, de la relación de facturas Q/2020/175, OFPM 20200091, por importe de 1.282,94 € de la mercantil ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U.

SEGUNDO. – Ordenar el inicio de expediente por el órgano competente para reconocer a favor de la entidad ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U. una INDEMNIZACIÓN por el importe de la factura y/o gasto como consecuencia del enriquecimiento injusto de la Administración, por un importe de 1.282,94 €.

TERCERO. -Continuar con el procedimiento y demás actuaciones que en su caso procedan.

CUARTO. - Trasladar el presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta.

6º.- PROPUESTA QUE PRESENTA DOÑA CARMEN DIAZ GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE CULTURA, ENSEÑANZA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA MUNICIPAL OFPM- 20200087 A LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN





CONTABLE DE OBLIGACIONES Nº S/2020/238 POR SUMINISTRO DE LIBROS.-

“PROPONE

PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO de la omisión de fiscalización nº **OFPM-20200087** (Adquisición de libros bibliotecas municipales), expdte. HELP 2020/70992, conforme al siguiente detalle:

Nº informe:	OFPM-20200087	Tercero:	INFOBIBLIOTECA S.L.
Descripción:	Adquisición de libros Bibliotecas Municipales		
Órgano Gestor	Área de Cultura		
Modalidad del Gasto:	Contratación	Tipo de Expediente:	Contrato de Suministro
Importe:	6.526,34	Aplic. Presupuestaria:	601-3321-22001
RC:		Relación Contable:	S/2020/238

SEGUNDO.- Ordenar el inicio de expediente por el órgano competente para reconocer a favor de la mercantil INFOBIBLIOTECA S.L. una INDEMNIZACIÓN por el importe de las facturas y /o gasto como consecuencia del enriquecimiento injusto de la Administración, por un importe de 6.526,34 euros.

TERCERO.- Continuar con el procedimiento y demás actuaciones que en su caso procedan.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta.

7º.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES CALIFICADAS.-

7.1.- Expediente electrónico nº **2019/7482**, tramitado a instancia de la sociedad denominada **ADMIRAL ENTERTAINMENT, S.L.** para desarrollar actividades de “Salón de juego con servicio de bar”, en el local ubicado en la Avda. Naciones Unidas, C.C. Cristamar, Bl. A SUR, L-4 del Puerto Banús de Marbella, actividad sujeta a las prescripciones previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y reglamentos de aplicación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**





PRIMERO.- Conceder, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con fundamento en lo señalado en los informes técnicos y jurídico que dan lugar a la adopción del presente acuerdo, la Licencia de Instalación solicitada por la sociedad denominada **ADMIRAL ENTERTAINMENT, S.L.**, para implantar la actividad de “Salón de juego con servicio de bar”, en el local ubicado en la Avda. Naciones Unidas, C.C. Cristamar, Bl. A SUR, L-4 del Puerto Banús de Marbella (**Expte. 2019/7482**).

SEGUNDO.- Calificar favorablemente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 14.2 del Real Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, la actividad de “Salón de juego con servicio de bar”, en el local ubicado en la Avda. Naciones Unidas, C.C. Cristamar, Bl. A SUR, L-4 del Puerto Banús de Marbella, cuya licencia ha sido solicitada por la sociedad denominada **ADMIRAL ENTERTAINMENT, S.L.**

TERCERO.- Advertir que, según se desprende del contenido del informe de Industria emitido el **06/11/2020** —cuya copia se adjunta— y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y artículo 15 del Decreto 297/1995, **con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad** deberá aportar todas las certificaciones finales de instalaciones y demás documentos reseñados en el apartado sexto del referido informe.

CUARTO.- Significar que, conforme a lo señalado en el informe emitido el **11/04/16** por el Técnico de Sanidad, **antes de la puesta en funcionamiento** del establecimiento será necesario realizar una inspección para comprobar que dispone de los procedimientos operativos de higienes (Planes Generales de Higiene), debiendo tener los procedimientos debidamente documentados, con un contenido mínimo y sus correspondientes registros. Y que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento 852/2004.

QUINTO.- Indicar que, según lo indicado en el informe de **30/03/16** emitido por el Jefe del S.P.E.I.S., **previa la puesta en marcha** dispondrá de contrato de mantenimiento de instalaciones de PCI (Rociadores, detección, Bie y extintores) por empresa autorizada. Aforo máximo 77 personas.

8º.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.-

8.1.- LICENCIAS DE OBRAS.-

8.1.1.- GAT HABITAT, S.L. (EXPTE. 235/17).- Solicitud de Licencia de Obras al Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar Exenta y Piscina, y Licencia de Tala





de Arbolado, en Urb. Guadalmina Baja, C/8, P. N° 62-C, San Pedro Alcántara.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER Licencia de obras solicitada por la mercantil GAT HABITAT S.L. al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina, sita en la Urb. Guadalmina Baja, C/ 8, P. N. ° 62-C, al ajustarse a la normativa urbanística de aplicación; de conformidad con lo señalado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, del informe técnico de la edificación de fecha 18/06/20, del informe técnico de infraestructuras de fecha 23/06/20, así como del informe jurídico de fecha 22/12/20.

CONCEDER a la mercantil GAT HABITAT S.L. licencia de tala de nueve ejemplares de árboles frutales, sita en la Urb. Guadalmina Baja, C/ 8, P. N. ° 62-C; de conformidad con lo indicado en el informe de la Delegación de Parques y Jardines de fecha 28/04/17, habiendo sido aportado el aval exigido en dicho informe. Estando por lo tanto justificada la actuación según lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza de Protección de Arbolado.

ADVERTIR que, hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución que desarrolla el Proyecto Básico con licencia, así como los certificados de intervención de la dirección de obras y la designación del coordinador de seguridad y salud, visados por los colegios profesionales correspondientes, donde además se incluya la documentación contenida en el artículo 21.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, no podrán comenzar las obras.

ADVERTIR de conformidad con lo establecido en el informe técnico de infraestructuras de fecha 23/06/20 que:

- Las zanjas de los distintos servicios deben cumplir con los recubrimientos mínimos de cada uno y las distancias reglamentarias entre redes.
- Todas las obras a realizar en el viario público de acceso deben cumplir en todo momento con la normativa de Accesibilidad vigente.
- Los armarios de conexión deben realizarse fuera de la zona pública de acerado, empotrados en los muros de cerramiento de las parcelas.
- Las tapas de las arquetas nuevas o a reponer deberán ser de fundición.
- Las instalaciones deben adecuarse a la normativa técnica en vigor y a las condiciones técnicas particulares de las compañías suministradoras.
- El remante del encintado de bordillos con la calzada se deberá realizar con aglomerado asfáltico en caliente, previo corte mecánico de la zanja para su ubicación.





ADVERTIR de acuerdo con lo establecido en el informe de la Delegación de Parques y Jardines de fecha 28/04/17 que los ejemplares de arbolado que no se ven afectados, deben ser conservados y protegidos de la acción de las obras.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano Consolidado (PA-SP-3, SUC)
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta, UE-4
Uso	Residencial, Total: 283,54 m²t
Valoración PEM	621.605,03 €
Identificación Catastral	0380114UF2308S0001GL
Redactor del Proyecto	I. V. y H.
Dirección facultativa	No procede su designación para la fase de proyecto básico
Plazos de ejecución (*)	Para el inicio: 1 año; Para la terminación: 3 años.

8.1.2.- SIERRA BLANCA EPIC S.L. (EXPTE. 2019LCNMBR00437).-
Aprobación del Proyecto de Ejecución de 32 viviendas plurifamiliares en bloque exento, en la Urb. Lomas del Río Verde, Parcelas C.1, C.2, C.3 y C.4.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

APROBAR el Proyecto de Ejecución de 32 viviendas plurifamiliares en bloque exento, sita en la Urb. Lomas del Río Verde, Parcelas C.1, C.2, C.3 y C.4, solicitado por la mercantil SIERRA BLANCA EPIC S.L., de conformidad con lo señalado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y del informe técnico de la edificación de fecha 22/12/20; al ajustarse y desarrollar el proyecto básico que obtuvo licencia por acuerdos de fechas 23/07/20 y 21/12/20.

ADVERTIR, de conformidad con lo establecido en el informe emitido por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de fecha 23/11/20 que debe contar con un hidrante normalizado al exterior con salida racor Barcelona 70 mm.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Ordenado en Ejecución, URP-NG-10 (SUO-E)
Calificación urbanística	Unifamiliar Adosada UA-4
Uso	Residencial Plurifamiliar





Presupuesto Ejecución Material	10.576.223,51 €
Identificación Catastral	6018108UF2461N0001MD 6018109UF2461N0001OD 6018110UF2461N0001FD 6018111UF2461N0001MD
Técnico autor del Proyecto	T. C. B.
Dirección facultativa	T. C. B. y F. J. R. L.
Plazos ejecución de las obras	Un año para el inicio y tres años para la terminación

8.1.3.- N. L.- (EXPTE. 2020/13446).- Solicitud de Licencia de Obras al Proyecto Básico para Vivienda unifamiliar exenta y piscina sita en Urb. Bahía de Marbella 19-5.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER Licencia de obras solicitada por Dña. N. L. al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina, sita en la Urb. Bahía de Marbella, C/ Alameda de Levante, Parcela 19-5; de conformidad con lo señalado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, del informe técnico de la edificación de fecha 03/12/20, del informe técnico de infraestructuras de fecha 20/07/20, así como del informe jurídico de fecha 22/12/20.

ADVERTIR que, hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución que desarrolla el Proyecto Básico con licencia, así como los certificados de intervención de la dirección de obras y la designación del coordinador de seguridad y salud, visados por los colegios profesionales correspondientes, donde además se incluya la documentación contenida en el artículo 21.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, no podrán comenzar las obras.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	URP-RR-6 "BAHÍA DE MARBELLA" (SUO-E);
Calificación urbanística	Unifamiliar exenta UE-3
Uso (m2t)	Residencial. Edificación Unifamiliar. 340,07 m2t
Presupuesto Ejecución Material	925.298,25 €
Identificación Catastral	6415403UF3461S0001SP





Técnico autor del Proyecto	G. P. I.
Dirección facultativa de las obras	
Plazos ejecución de las obras	Un año para el inicio y tres años para la terminación

8.1.4.- PRESTIGE EXPO S.L.- (EXPTE. 2020/12299).- Solicitud de Licencia de Obras al Proyecto Básico de 7 viviendas unifamiliares con piscinas en Urb. La Carolina, C/. Margarita, nº 10.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER Licencia de Obras al proyecto básico de 7 viviendas unifamiliares con piscinas sitas en Urb. La Carolina, C/ Margarita N.º 10, de conformidad con lo indicado en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y según lo señalado en el informe técnico y jurídico de fechas 16.06.20 y 17.12.20, respectivamente, al ajustarse las obras proyectadas a la normativa urbanística de aplicación.

ADVERTIR que, según informa el Servicio de Infraestructuras con fecha 14.04.20 en el momento de la presentación del proyecto de ejecución se deberá aportar mejor documentación que detalle las obras propuestas, así como informe emitido por la compañía suministradora para los nuevos suministros, no considerándose correcto el presentado sobre el suministro provisional de obras.

ADVERTIR que los árboles que no se ven afectados deben ser conservados y protegidos de la acción de las obras, tomándose las medidas necesarias para ello, sobre todo las encaminadas a que sus sistemas radiculares no se vean afectados por excavaciones o modificaciones de la cota actual de implantación, además de la protección de la parte aérea.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano No Consolidado Asistemático PA-NG-21, "La Carolina" SUNC-A b) <i>(los costes de urbanización se distribuirán entre los propietarios del ámbito en proporción al aprovechamiento de sus respectivas fincas)</i>
Calificación urbanística	Unifamiliar exenta UE-4.
Uso (m2t)	Residencial unifamiliar
Presupuesto Ejecución Material	4.470.952,04 €
Identificación Catastral	8527101UF2482S0001WM





Técnico autor del Proyecto	M. H. M.
Dirección facultativa de las obras	
Plazos ejecución de las obras	1 año para el inicio de las obras y 3 años para la terminación

8.2.- LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.-

8.2.1.- SIERRA BLANCA PROPERTIES, S.L.- (EXPTE. 1009/2008).-

Solicitud de Licencia de Legalización y Licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Sierra Blanca, parc. 102.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

LEGALIZAR, a la mercantil SIERRA BLANCA PROPERTIES S.L., las obras de acondicionamiento de la estancia de planta sótano ubicada al norte del acceso de vehículos como sala de juegos, la modificación del vallado ejecutado en los linderos con los viales norte y sudeste, la ejecución de un muro ciego de 4,45 m de longitud y 1,30 m de altura en el extremo Oeste del lindero Norte, la ejecución de dos tramos de cerramiento en los que se han ubicado los armarios de instalaciones con una altura de 1,80 m, la modificación de la forma y dimensiones de las láminas de agua situadas en la zona Noreste de la parcela, la realización de movimientos de terreno en la zona de entrada a la vivienda, el aumento de 0,55 m en la altura del muro de contención situado junto a la piscina, y las modificaciones en la distribución interior de la vivienda; al ser conformes con la normativa urbanística de aplicación, de conformidad con lo indicado en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 48 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y con lo establecido en el informe técnico de la edificación de fecha 22/12/20.

CONCEDER, a la mercantil SIERRA BLANCA PROPERTIES S.L., licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar exenta y piscina, sita en la Urb. Sierra Blanca, Parcela N. ° 102; de conformidad con lo señalado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, del informe técnico de la edificación de fecha 22/12/20, del informe técnico de infraestructuras de fecha 20/11/20, así como del informe jurídico de fecha 23/12/20, al ajustarse a la licencia de obras concedida en su día y a la legalización arriba referida.

ADVERTIR, de conformidad con lo establecido en el informe técnico de infraestructuras de fecha 17/11/20 que el monolito existente frente a la parcela, el cual alberga el equipo de medida de energía eléctrica de obra, será retirado una vez se proceda por parte del propietario a la contratación del suministro definitivo de la vivienda.





En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano Consolidado con Planeamiento de Desarrollo Aprobado URP-NG-2 (SUC-PDA).
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-5 ab
Uso (m2t)	Residencial
Presupuesto Ejecución Material	1.230.106,05 €
Identificación Catastral	8839109UF2483N0001MO
Técnico autor del Proyecto	T. C. B.
Dirección facultativa	T. C. B. / F. J. R. L.

9º.- ASUNTOS URGENTES.- No se presentan.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se realizaron ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos del día al principio indicado.



